



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN**

**Medio de Control** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**Demandante** : **HUMBERTO GUTIERREZ MORALES**  
**Demandado** : **DISTRITO DE CARTAGENA-CONCEJO**  
**DISTRITAL DE CARTAGENA**  
**Radicado** : **13-001-33-33-001-2015-00040-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el 2 de septiembre de 2016 por medio del cual se interpuso **recurso de apelación** contra el auto de fecha 29 de agosto de 2016, todo ello de conformidad con los artículos 244 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL [WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), HOY DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

  
\_\_\_\_\_  
**MÓNICA LAFONT CABALLERO**  
**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO  
Secretaria  
Cartagena

Doctora

**ESTER MARIA MEZA CAMERA**

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

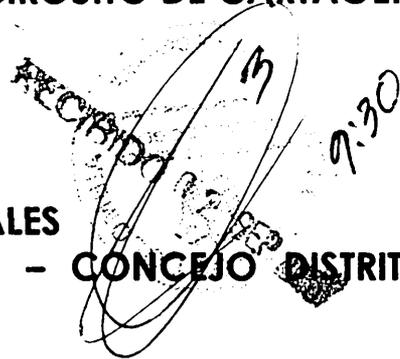
E. S. D.

**REDICACION: 13001333300120150004000**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD**

**DEMANDANTE: HUMBERTO GUTIERREZ MORALES**

**DEMANDADOS: DISTRITO DE CARTAGENA - CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**



**ASUNTO: IMPUGNACION QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR DE 29 DE AGOSTO DE 2016**

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello vengo ante usted para presentar impugnación que resuelve medida cautelar de 29 de agosto de 2016 que dispuso negar la solicitud de suspensión provisional del artículo 7 del acuerdo del Concejo Distrital de Cartagena de 11 de marzo de 1994 de conformidad con lo expuesto de la parte motiva de la presente providencia.

De los argumentos de la entidad demandada dice que el artículo 7 del acuerdo 05 de 1994 debe interpretarse en forma sistemática con todo el cuerpo normativo del mentado acuerdo y que existe armonía entre todas sus partes, del contenido de la interpretación del artículo 7 por parte de la entidad demandada no es clara ya que lo que busca es la suspensión provisional de una facultades para contratar el cual no implica limitación a las facultades del Distrito.

De igual forma señala equivocadamente que el acuerdo transformo la gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, cuando lo que se ordenó en el acuerdo 05 de 1994 fue disolver y liquidar la empresa de servicios públicos distritales de Cartagena, dicha aseveración no pueden interpretarse de esa manera, cuando lo que está demandando son unas facultades para contratar.

La medida cautelar debe prosperar decretarla ya que el artículo 7 del acuerdo 05 de 1994 no limita el dominio de las facultades dadas al Distrito de gestionar, administrar, ejecutar o controlar por derecho propio o por separado, las futuras ampliaciones o construcciones de nuevas infraestructuras de los sistemas de los servicios y prestación de los mismos, en el tiempo infinito.

Sin embargo el despacho pudo observar el aludido contrato de gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado celebrado el 20 de junio de 1995 entre el Alcalde Guillermo Paniza siendo representante legal de la Junta directiva de la sociedad de Aguas de Cartagena S.A., Julio Gómez Piquera y este participa en la Junta Directiva de Aguas de Cartagena, o sea contrato de yo con yo. El mentado contrato de Gestión Integral lo celebros el Alcalde Guillermo Paniza haciendo uso de las facultades que le dio el concejo Distrital de Cartagena en el artículo 7 del acuerdo 05 de 1994.

Lo que indica que el señor alcalde actúo sujeto al régimen de la facultad del artículo 7 del acuerdo 05 de 1994 para contratar en interés de la sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. constituida como Alcalde de Cartagena y como representante legal y miembro de la Junta Directiva.

Ahora bien como existe prolongada permanencia de la representación legal de la Alcaldía Mayor de Cartagena en la Junta Directiva de Aguas de Cartagena permiten concluir que el Alcalde ha participado en la Gestión Comercial, Gestión Técnica, Gestión de Proyecto, Gestión Administrativa, Gestión de Calidad y Ambiental, Gestión Financiera, Gestión De Ampliación De Cobertura de acuerdo a los informes anuales el cual se han tomado decisiones con la exhibición de documento libros y actas, además ha sido convocado.

El Concejo Distrital de Cartagena al expedir el artículo 7 del acuerdo 05 de 11 de marzo de 1994 viola norma superior como lo es el artículo 313 numeral 1 y 3 de la Constitución Política y el Decreto 1333 de 1986, artículo 92 numeral 7.

Del contenido del artículo 7 del acuerdo se transcribe:

**ARTÍCULO 7:** El Alcalde Mayor queda facultado para delegar y celebrar el respectivo contrato de la delegación con la empresa que se constituirá para la gestión administrativa, ejecución y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta delegación no implica limitación a la facultad del Distrito de Gestionar, Administrar, ejecutar o contratar, por derecho propio y por separado, las facturas ampliaciones o construcciones de nuevas infraestructura de los sistemas de servicios y la presentación de los mismos.

Obsérvese que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política consagra dos atribuciones diferentes a saber, la de autorizar celebración de contrato y la de ejercer precisas facultades en la que corresponde al Concejo para una u otra debe mediar autorización expresa y precisa.

Solicito se revoque a decisión del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de 29 de agosto de 2016 que dispuso negar la solicitud de la suspensión provisional del Artículo 7 del acuerdo 05 de 11 de marzo de 1994 se proceda a la súplica de la suspensión provisional ya que el artículo 7 del acuerdo 05 de 1994 no limita el dominio de las facultades dadas al Distrito de Cartagena.

En síntesis me asiste el interés económico del aludido proceso de suscribir acciones a condición de socio en una sociedad por acciones, como trabajador de las empresas públicas.

*Humberto Gutierrez Morales*  
**HUMBERTO GUTIERREZ MORALES**  
C.C. 73.080.429 de Cartagena

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**CARTAGENA DE INDIAS**  
**SECRETARIA**  
RECIBIDO HOY 05 sept 2016  
NUMERO DE FOLIOS 3  
FECHA: \_\_\_\_\_ HORA 8:40 am  
NOMBRE QUIEN RECIBE Mónica Lafont  
FIRMA \_\_\_\_\_